

ESTATUTO
COMITÉ DE AGUA DE RIEGO *El Estuero.*

TITULO II

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1º: Constitúyese una Organización Comunitaria Funcional, de duración indefinida, regida por la Ley 19.418 y los presentes Estatutos, denominada **COMITÉ DE AGUA DE RIEGO** *El Estuero de Aylón*, en adelante simplemente el "Comité", de la Comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, en la Décima Región de Los Lagos.

ARTICULO 2º: Para todos los efectos legales, el domicilio del COMITÉ es el sector *Aylón*, de la Comuna de Lanco.

ARTICULO 3º: Los objetivos del COMITÉ son:

- 1.- Administrar, operar y mantener el servicio de agua de riego.
- 2.- Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes;
- 3.- Promover la participación de la comunidad en su desarrollo social y cultural;

ARTICULO 4º: Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el COMITÉ cumplirá las siguientes funciones:

- 1.- Distribuir agua de riego a los socios, de acuerdo a la capacidad del sistema;
- 2.- Velar por la administración, operación y mantenimiento del Servicio de agua de riego a su cargo;
- 3.- Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines;
- 4.- Adquirir materiales para la reparación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del servicio de agua de riego;
- 5.- Representar a sus socios ante las autoridades competentes, instituciones o personas para realizar o celebrar actos o contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de sus asociados y el Comité de Agua de riego;
- 6.- Contratar al personal que sea necesario, para la administración, operación y mantención del sistema, traspasando las funciones operativas que correspondan de acuerdo a los contratos específicos de cada trabajador, supervisando su cumplimiento;
- 7.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales;
- 8.- Ejecutar, en el ámbito que corresponda, las iniciativas y obras que crean convenientes.

TITULO II

DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5º: Podrán ser socios las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Deseen contar con el suministro de agua de riego en su domicilio o propiedad, previa lectura y aceptación del Estatuto y Reglamento que regirá a la organización;
- 2.- La incorporación al COMITÉ es voluntaria, pero constituye requisito para usufructuar del servicio de agua de riego;
- 3.- Tener a lo menos 18 años de edad cumplidos al momento de su incorporación como socio a la entidad.
- 4.- Exista factibilidad técnica de incorporar nuevos arranques a la red de agua de riego.

ARTICULO 6º: La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro de asociados de la organización. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación del COMITÉ o después de aprobar estos Estatutos.

ARTICULO 7º: El ingreso al COMITÉ es un acto voluntario, personal e indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 5º y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito. En este último caso, el Directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes. Expirado el plazo, el vecino procederá a exigir su inscripción. En caso de duda sobre el requisito de residencia, será suficiente el Certificado expedido por Carabineros. Para el requisito de edad, bastará la exhibición de la Cédula de Identidad.



ARTICULO 8º: Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Hacer uso del servicio de agua de riego;
 - b) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales acordadas y en el pago de los suministros y cualquier compromiso contraído con el COMITÉ;
 - c) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del COMITÉ;
 - d) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio;
- Si esta iniciativa es patrocinada por el 10 % de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo; y
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad a lo dispuesto en la letra d) del artículo 24º de la ley 19.418;
 - f) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados del COMITÉ ;
 - g) Ser atendidos por los dirigentes; y

ARTICULO 9º: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a todo acto o reunión debidamente convocada por el COMITÉ.
- b) Pagar puntualmente las cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la agrupación o a través de ella;
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los estatutos;
- d) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos internos y las de la Ley 19.418.

ARTICULO 10º: La calidad de socio del COMITÉ termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia;
- c) Por falta de pago de cuotas ordinarias por más de seis meses consecutivos; y
- d) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la ley 19.418, estos Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha presentado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Este acuerdo deberá ser precedido de la investigación correspondiente.

Quien fuera excluido de la asociación por causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

ARTICULO 11º: Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en el COMITÉ :

- a) Incumplimiento de un convenio de pago con el COMITÉ, efectuado por cualquier concepto con la entidad, por más de 60 días;
- b) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas;
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales del COMITÉ o con ocasión de sus actividades oficiales.
- d) Arrogarse la representación del COMITÉ o derechos en ella que no posea;
- e) Comprometer los intereses y el prestigio del COMITÉ , afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio;
- f) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del COMITÉ o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo; y
- g) Valerse de su calidad de socio para transferir, con fines de lucro, el agua de riego adquirida del COMITÉ, para su consumo.

ARTICULO 12º: En caso de pérdida de la calidad de habitante, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima Asamblea que se efectúe.

ARTICULO 13º: Excepto lo indicado en la letra a) del Art. 11, la suspensión se mantendrá por el tiempo que dure la situación descrita, las medidas de suspensión las adoptará el Directorio con el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio, y por un período que no podrá superar los seis meses.

La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 11º, podrá acarrear la exclusión del socio, en la forma establecida en la letra d) del artículo 10º.



ARTICULO 14°: El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los vecinos presentes. Acordada la suspensión por el Directorio, o por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima Asamblea que se efectúe.

TITULO III DEL DIRECTORIO

ARTICULO 15°: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración del COMITÉ DE AGUA DE RIEGO, en conformidad a la Ley 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO 16°: El Directorio estará compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, que serán elegidos por los socios en una votación directa, secreta e informada.

ARTICULO 17°: En el mismo acto se elegirán igual número de miembros suplentes, correspondiéndolos del 6° al 10° lugar en la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes entrarán a ocupar el o los cargos que el directorio acuerde.

ARTICULO 18°: Para ser elegido Director, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
- e) No ser miembro de la Comisión electoral del COMITÉ; y
- f) Estar al día en el pago de sus cuotas y/o consumos.

Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 19°: El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el periodo siguiente, por una sola vez.

Una vez concluido el periodo y no habiéndose llamado a elección, cualquier socio podrá llamar a asamblea, donde se elegirá la Comisión Electoral, quien queda a cargo del proceso eleccionario.

ARTICULO 20°: Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, en los términos indicados en los artículos 16° y 17° de estos Estatutos.

ARTICULO 21°: Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero, Vicepresidente y Director, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en el COMITÉ, y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, quienes, en el desempeño de estos cargos, durarán todo el periodo que les corresponda como Directores.

La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ARTICULO 22°: Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo,



en una reunión en la que aquél le hará entrega de toda la documentación del COMITÉ: Libros Contables, Actas, Registro de Socios, y bienes que se detallen en el inventario, además de una Memoria en que se reseñe la gestión efectuada por ésta en el periodo de su mandato. De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

✓ **ARTICULO 23°:** El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes. En caso de que no haya acuerdo las decisiones las tomará el Presidente.

ARTICULO 24°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 47° y será firmada por todos los Directores que concurren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no quiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 25°: Se aplicarán también a los Directores las disposiciones contenidas en los artículos 9° y 11° de estos Estatutos. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por éste.

ARTICULO 26°: Si cesa en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, atendido incluso lo dispuesto en el artículo 17°, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los socios directamente elegirán a los reemplazantes, en conformidad con lo establecido en los Artículos 16° y 17° de estos Estatutos.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quorum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del Directorio. En este caso sesionarán con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 23°.

Los nuevos Directores elegidos durarán en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 21°.

* **ARTICULO 27°:** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Requerir al Presidente, por a lo menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización;
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o estos Estatutos.
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos Estatutos.
- g) Dirigir el COMITÉ y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- h) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del COMITÉ.
- i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 30°;
- j) Representar al COMITÉ en los casos que expresamente lo exija la ley o estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del artículo 30°;
- k) Fomentar la utilización adecuada del Servicio, controlando periódicamente las pérdidas de agua y/o uso indebido.
- l) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del servicio, evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas;
- m) Rendir cuenta en la primera Asamblea General de Socios a celebrarse en el mes de marzo de cada año, tanto de la marcha de la entidad, como de la inversión de sus fondos, mediante una Memoria y un Estado de Situación o Balance; y
- n) Administrar los bienes del COMITÉ, abrir y cerrar cuentas de ahorro, depósito o crédito, depositar manualmente en una institución bancaria o entidad que se considere apropiada, los saldos mensuales que resulten después de cubrir los gastos de explotación del servicio.

ARTICULO 28°: Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que



sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 29°: Los directores cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado al COMITÉ ; y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que esta ley les impone.

TITULO IV

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 30°: Son atribuciones y deberes del Presidente, entre otras:

- a) Citar al directorio y a Asamblea general ordinaria y extraordinaria;
 - b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
 - c) Representar judicial y extrajudicialmente al COMITÉ , según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4° de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 23° de la ley y la letra e) del artículo 27 de estos Estatutos.
 - d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
 - e) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
 - f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio del COMITÉ, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
 - g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades al COMITÉ ;
 - h) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos del COMITÉ ;
 - i) Firmar en representación del COMITÉ el Convenio con ESSAL, acerca de la administración, Operación y Mantenimiento del Servicio;
 - j) Autorizar los pagos que tienen relación con la explotación del Servicio;
 - k) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos del COMITÉ .
- Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

ARTICULO 31°: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste correspondan; y
- b) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarlo en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

ARTICULO 32°: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los Libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de Socios. Este Registro deberá contener: nombre, número de la Cédula de Identidad, domicilio, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital de cada socio. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del COMITÉ en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier socio que desee consultarlo. A falta de sede estará en casa del secretario.
- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto;
- c) Recibir y despachar la correspondencia;
- d) Llevar registro de solicitudes de incorporación aceptadas y pendientes;
- e) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales,



y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y

e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

f) En el mes de marzo deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios del COMITÉ. Entregará también copia a los representantes de los diferentes candidatos en elecciones, al menos con un mes de anticipación, la que será de cargo de los interesados.

g) Traspasará algunas de sus funciones al Administrador o Secretaria Administrativa del Servicio de Agua de riego.

ARTICULO 33°: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las tarifas del servicio y de las contribuciones, rifas y otros ingresos destinados al COMITÉ;

b) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos de disposición y administración de bienes;

c) Depositar mensualmente en alguna institución bancaria o en la entidad que sea apropiada, los saldos que resulten después de cubrir los gastos de Operación, Administración y Mantenimiento del Servicio;

d) Llevar un registro de los ingresos y egresos de fondos, de acuerdo a las normas contables que establezca ESSAL;

e) Mantener al día la documentación del COMITÉ, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos;

f) Preparar anticipadamente la lista de materiales requeridos para el buen funcionamiento del sistema y gestionar la autorización de compra correspondiente;

g) Proceder a la compra de materiales y pago de cuotas del COMITÉ, previa autorización de la Directiva;

h) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;

i) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el Artículo 39°;

j) Preparar un Balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea General a que se refiere el artículo 42° letra b);

k) Mantener al día el inventario de los bienes del COMITÉ ;

l) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden; y

m) Delegar alguna de estas funciones en el Operador - Recaudador, Administrador o Secretaria Administrativa, en el caso que el COMITÉ estuviere en condiciones de contratar, supervisando periódicamente el cumplimiento de estas funciones.

TITULO V

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.

ARTICULO 34°: En Asamblea General Ordinaria cada año elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad del COMITÉ.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno del COMITÉ , ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO 35°: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes durarán un año en sus funciones.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a asignar de entre sus miembros a un presidente y un secretario.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 36°: Regirá, en lo pertinente, para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Artículos 17° Y 23° de estos Estatutos. Si la Comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

ARTICULO 37°: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el Artículo 39°, e informar a los socios en cualquiera Asamblea General, sobre la situación financiera del COMITÉ . En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General de marzo de cada año.

ARTICULO 38°: La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales del COMITÉ .



ARTICULO 39°: Los vecinos se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VI DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 40°: La Asamblea General será el órgano resolutorio superior del COMITÉ, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante avisos en pizarras, carteles y a través de los medios de comunicación.

ARTICULO 41°: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada tres meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del COMITÉ. Serán citadas por el Presidente y el Secretario, o quienes, según los Estatutos, los reemplacen.

ARTICULO 42°: Sin perjuicio de lo señalado en el Art. anterior, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior;
- b) Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero;
- c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el período.

ARTICULO 43°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades del COMITÉ, los Estatutos, o la ley 19.418, y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

ARTICULO 44°: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del COMITÉ;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o mas afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo 29°;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
- g) La disolución del COMITÉ;
- h) La incorporación a la Unión Comunal o el retiro de la misma; y
- i) La aprobación del Plan anual de actividades.

ARTICULO 45°: Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los vecinos con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de vecinos no inferior al 25 %. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes y serán obligatorios para los vecinos presentes y ausentes.

ARTICULO 46°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del COMITÉ y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director, respectivamente.

ARTICULO 47°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario del COMITÉ.



Cada Acta deberá contener, a lo menos:

- a) Tipo de Asamblea que se trata;
- b) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- c) Nombre de quien presidió y de los Directores presentes;
- d) Número de asistentes;
- e) Materias tratadas;
- f) Un extracto de las deliberaciones; y
- g) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 48°: El Acta será firmada por el Presidente del COMITÉ, por el Secretario y por un asambleísta designado para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO VII DEL PATRIMONIO

ARTICULO 49°: Integrarán el patrimonio del COMITÉ:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso comunitario, que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos; y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 50°: De acuerdo con la letra c) del artículo 42° de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la asamblea general y aprobados por la misma asamblea.

ARTICULO 51°: El COMITÉ no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 52°: Los fondos del COMITÉ deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre del COMITÉ.

No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los socios podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada asamblea general ordinaria.

ARTICULO 53°: En caso de disolución, el patrimonio del COMITÉ se destinará en la forma indicada por el artículo 60°. En ningún caso los bienes del COMITÉ podrá pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

ARTICULO 54°: El Presidente y el Tesorero del COMITÉ podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTICULO 55°: Los cargos de Directores del COMITÉ y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO 56°: No obstante lo establecido en el Artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá



rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 57°: Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores, o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del COMITÉ, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que tenga relación directa con sus intereses.

El viático podrá comprender gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la comisión que lo motiva, como del gasto que demande se rendirá cuenta documentada al directorio.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES

ARTICULO 58°: El COMITÉ podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 59°: El COMITÉ se disolverá:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en estos Estatutos;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier miembro de la organización; o
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7° de la Ley 19.418.
- d) Por disposición de la autoridad correspondiente, del traspaso de la Administración, Operación y Mantención del Servicio de Agua de riego a otra entidad.

ARTICULO 60°: Adoptado el acuerdo a que se refiere el artículo 58°, la misma asamblea general determinará el destino de los bienes de la organización, el que solo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.

TITULO IX

DE LA INCORPORACION A LA UNION COMUNAL

ARTICULO 61°: El COMITÉ, en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del Artículo 44° de estos Estatutos, procederá a acordar la afiliación a la UNION COMUNAL DE COMITÉS DE AGUA DE RIEGO, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 62°: En lo referente a la representación del COMITÉ en esa organización, deberá atenerse a lo que dispongan los propios Estatutos de la Unión Comunal.

ARTICULO 63°: La desafiliación del COMITÉ de una Unión Comunal deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta fundada del Directorio y aprobada con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias del COMITÉ con la Unión Comunal.

TITULO X

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 64°: La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en el COMITÉ, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios.



respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones del COMITÉ.

TITULO XI

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 65°: Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos u otras normas legales, el COMITÉ elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual. Estos documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra h) del artículo 44° y la letra b) del artículo 27°.

